RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1088 / 2019. Nº 197326

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACION AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FERNANDO DURÈ, CON REG. CTCA Nº I- 792, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALANN DARIO PICO INSFRAN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº 326RQ01, PADRON Nº 5.305, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PARAJE INFANTE RIVAROLA – FORTIN MAYOR INFANTE RIVAROLA KM. 7, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÒN.

Asunción, 03 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1719/2019 de fecha 08 de Mayo 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Fernando Duré, Reg. CTCA Nº I-792**, correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACION AGROPECUARIA"**, cuyo Proponente es el **Señor Alann Darío Pico Insfran**, actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº 326RQ01, Padrón Nº 5.305**, ubicado en el lugar denominado Paraje Infante Rivarola – Fortín Mayor Infante Rivarola km. 7. Distrito de Mariscal Estigarribia. Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Caceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14980/2019, de fecha 29 de Mayo 2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **Informe de Auditoria aprobado.**----------
Que, el anterior informe de auditoría fue aprobado por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2126 /17 de Fecha de 09 de Mayo de 2017.----------
Que, el Ajuste solicitado del Plan de Gestión Ambiental consiste en **la modificación de los usos aprobados en la Resolución anterior.**----------
Que, el proyecto consiste en **Actividad Plan de Uso de La Tierra y Explotación Agropecuaria** para lo cual cuenta con **3.993,0 has. (100%)** que se utilizaran de la siguiente manera: **Reserva Forestal: 1.465, 7 has (36,71%), Islas: 18,2 has. (0,46%), Franja de Separación: 280,7 has. (7,03%), Regeneración Natural: 144,9 has. (3,63%), Habilitado: 1.452, 1 has. (36,37 %), Área a Habilitar: 561,2 has. (14,05%), Picadas: 63,3 has. (1,59%), Corrales: 6,9 has. (0,17%).**---------
Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. Nº 14794/2019 de Fecha 29 de Mayo del 2019**, el proyecto, **Cumple con la Reserva de bosque legal, No aplica al bosque de protección hídrica, Cumple con la Franja de bosque entre parcela, No Aplica cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas, se encuentra lindante con la Reserva Natural Cañada del Carmen.**----------
Que, el proyecto cuenta con **Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad** mediante **Dictamen Nº 13471 de fecha 24 de Mayo del 2019**; señala no poner reparos para proseguir con los trámites pertinentes, teniendo en cuenta que el desarrollo del Proyecto no afecta a dicha Reserva Natural bajo dominio privado.-----
Que, el proyecto cuenta con **Resolución del SFN Nº 1159/07 de fecha 08 de noviembre del 2007,** en donde **se autoriza habilitar 2.043.68 has.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Nº 197327

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1088 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACION AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FERNANDO DURÈ, CON REG. CTCA Nº I- 792, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALANN DARIO PICO INSFRAN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº 326RQ01, PADRON Nº 5.305, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PARAJE INFANTE RIVAROLA – FORTIN MAYOR INFANTE RIVAROLA KM. 7, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÒN.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento y Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Ley N° 352/94 de áreas Silvestres protegidas, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, La actividad descripta más arriba, deberá realizarse bajo en sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web del MADES en la siguiente www. mades.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----

Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 7° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197326 (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Veintiséis) y Hoja de Seguridad N° 197327 (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Veintisiete), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales